

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
PUERTOS**

**OTROSI AL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA - TERMINAL MARITIMO  
MUELLES EL BOSQUE S.A**

Entre los suscritos, EDGARDO RAFAEL MARTINEZ PAREJA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.974 de Cartagena, en su calidad de Superintendente General de Puertos y en nombre de la Nación, facultado por el Artículo 5.2 de la Ley 1a. de 1991, el Artículo 6o. numeral 17o. del Decreto 2681 de 1991 y el artículo 22 del Decreto 838 de 1992, en adelante llamado LA SUPERINTENDENCIA y, por otra parte, DAVID HIGUERA MEDINA con cédula de ciudadanía No. 19.322.342 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria denominada Terminal Marítimo Muelles el Bosque S.A., creada mediante escritura pública No. 293 de febrero 12 de 1992 de la Notaría 44 del Circulo de Santafé de Bogotá. D.C., según certificado de la Cámara de Comercio de Cartagena, expedido el 11 de marzo de 1992, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Sociedad, según consta en el Acta No. 1 de fecha 3 de junio de 1992 que se anexa como parte integrante de este contrato, en adelante llamado EL CONCESSIONARIO, acuerdan modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato administrativo de concesión portuaria, suscrito el 8 de julio de 1992, en los siguientes términos : CLAUSULA PRIMERA: La CLAUSULA CUARTA quedará así: GARANTIAS.- 4.1. Para garantizar el presente contrato EL CONCESSIONARIO ha constituido y LA SUPERINTENDENCIA ha aprobado las siguientes garantías: 4.1.1. GARANTIA DE CONSTRUCCIONES DE LAS OBRAS ANUNCIADAS: Por medio de ésta, EL CONCESSIONARIO garantiza a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA, que construirá las obras anunciadas en su solicitud. La cuantía



**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS**

del 1% del valor de las obras civiles iniciales necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto, o sea, TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOSCIENTA Y SIETE PESOS CON 96/100 M.C.E. (\$13.278.487.96). La vigencia de la garantía será igual al plazo para la construcción de las obras y seis (6) meses más y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada de manera que en todo caso, cubra la realización completa de las obras civiles necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto.

**4.1.2. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION:** Por medio de ésta, se garantiza a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA que EL CONCESSIONARIO ocupará y usará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia y el mantenimiento de las inversiones portuarias, de acuerdo con la ley, con la resolución de aprobación y de otorgamiento de la concesión, con el contrato administrativo de concesión y con las reglamentaciones generales expedidas por la Superintendencia General de Puertos. La cuantía es del 2.5% del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar al CONCESSIONARIO, o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90/100 M.C.E. (\$33.196.219.90). La vigencia de la garantía será igual al término de duración de la concesión y seis (6) meses más, pero se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que cubra el término señalado.

**4.1.3. GARANTIA DE REALIZACION DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTRA LA CONTAMINACION:** Por medio de ésta, se le garantiza a la Nación a través de

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
PUERTOS**

SUPERINTENDENCIA, que EL CONCESIONARIO, una vez le sea otorgada la concesión realizará los estudios de impacto ambiental anunciados en su solicitud y aquellos que le sean exigidos por LA SUPERINTENDENCIA y que adoptará durante el ejercicio de la concesión portuaria, todas las medidas de protección del ambiente contra la contaminación de acuerdo con los resultados y recomendaciones de dichos estudios y con las previsiones del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente "INDERENA". De conformidad con estas últimas, según consta en el oficio 06815 del 24 de julio de 1991, suscrito por el señor Gerente General del Inderena (Concepto Técnico N°. 04791), la cuantía del seguro será del 10% del valor de las obra civiles necesarias para el cabal funcionamiento del Puerto, o sea, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 60/100 M.C.E. (\$132.784.879.60). La vigencia del seguro será igual al tiempo de duración concesión y seis (6) meses más, pero se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que se garantice la totalidad del término señalado.

**4.1.4. GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por medio de ésta, se asegurará a la Nación a través de LA SUPERINTENDENCIA, el pago de la indemnización como consecuencia o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros, en que incurra EL CONCESIONARIO. La cuantía del seguro será del 2.5% del valor de las inversiones para las obras que se autoricen realizar a EL CONCESIONARIO, o sea, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS CON 90/100 (\$33.196.219.90). El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la concesión y seis (6) meses más ; pero el seguro se expedirá por



245

S.E.P.

ALGODON DE BOLSA EN EL PERU  
DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO  
MAYORISTA Y MENORISTA  
DE ALGODON DE BOLSA EN EL PERU

Nº 001

37

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento. 4.2. EL CONCESSIONARIO deberá constituir adicionalmente la GARANTIA PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, y por medio de la cual LA SUPERINTENDENCIA se asegura de que EL CONCESSIONARIO pagará los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a que haya lugar. La cuantía es del 10% del valor total del contrato y sus adiciones, si a ello hubiere lugar. El término de la Garantía, será igual al término de duración de la concesión y tres (3) años más, pero se expedirá por períodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de manera que garantice la totalidad del término señalado. EL CONCESSIONARIO deberá presentar esta garantía dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del presente otrosi. CLAUSULA SEGUNDA: Salvo lo establecido en la cláusula anterior, el contrato de concesión portuaria suscrito el pasado 8 de julio de 1992, surte plenos efectos en los demás aspectos pactados. En constancia, las partes firman el presente otrosi, el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y dos (1992), en Santa Fé de Bogotá.

Por la

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
PUERTOS

Por el

TERMINAL MARITIMO MUELLES EL  
BOSQUE S.A.